

Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

TITULO PRIMERO
Del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias

CAPITULO PRIMERO
Del Presidente del Gobierno y del Vicepresidente

SECCION PRIMERA
De la elección y del estatuto personal del Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias

Artículo 5.º bis.

Los ex presidentes de la Comunidad Autónoma de Canarias gozarán del siguiente estatuto:

- a) Tendrán tratamiento de Excelencia.
- b) Podrán recibir los honores protocolarios y las precedencias establecidas por la legislación de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Tendrán derecho a percibir compensaciones económicas que determine la Ley de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Tendrán derecho, así mismo, a la utilización de los medios personales y materiales que el Gobierno determine.